

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, el presente proceso, se advierte que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal, razón por la cual la presente actuación pasa a despacho en la presente fecha, en su turno respectivo dentro de los procesos sin prelación legal. Sírvase proveer.
Palmira. 27 de noviembre del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2319

Palmira, Veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

A través de oficio datado 12 de los corrientes la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, informa que se encuentra inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-36610 el embargo de la sucesión intestada, información que se colocará en conocimiento de la parte interesada.

En lo relativo al memorial poder radicado por los señores Octavio Amaya Mejía, y Yorlandy Amaya Mejía, el despacho se abstiene de reconocer la calidad de heredero hasta tanto los precitados acrediten con el respectivo registro civil de nacimiento la calidad que les asiste en la presente mutuo.

Por otra parte se habla de requerir en los términos del artículo 317 del C. G del Proceso, a fin de que la parte actora se apersona del proceso dando cumplimiento al Numeral Sexto del Auto No. 1180 del 10 de julio del presente año, en la relativo a la citación para notificación personal del heredero Osvaldo Amaya Mejía.

Por lo anterior el Juzgado;

D I S P O N E:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes, el oficio radicado por la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, datado 12 de diciembre del año en curso.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer la calidad de heredero de los señores Octavio Amaya Mejía, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.695.129 de Palmira Valle y Yorlandy Amaya Mejía, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.785.780 de Palmira-Valle, hasta tanto se acredite la calidad de heredero con el respectivo registro civil de nacimiento.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica para actuar al abogado Luis Fernando Caicedo Velasquez, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.431.530 de Calu, y tarjeta profesional No. 165359 de la C.S de la J, hasta tanto se acredite la calidad de heredero de sus poderdantes.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que se sirva dar cumplimiento al numeral sexto del Auto N. 1180 del 10 de julio del presente año, so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C. G del Proceso. Esto respecto del heredero Osvaldo Amaya Mejía.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 200 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G. P.).

Palmira , 28 de diciembre del año 2023
La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77e35f8adb6b3dd6a362cf79b984663ac7084a6bc022bd8ea34b20337e0afd2**

Documento generado en 27/12/2023 11:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>